



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-173-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-011-2016**, derivado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna realizada en el **Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS), Granada, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Comprobar el grado de implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial No. MI-009-009-13 por parte de los servidores públicos del SILAIS Granada; **b)** Determinar si las recomendaciones de auditoría se implantaron conforme al Cronograma de Cumplimiento y si los servidores públicos responsables de su ejecución y seguimiento evaluaron su grado de eficiencia; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: Que de un total de tres (3) recomendaciones, una (1), se encuentra implementado, una (1) en proceso de implementación y una (1) sin implantar, todas las cuales se describen en el Anexo IV del Informe de auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa que de tres (3) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, el Ministerio de Salud, no ha implantado una (1) recomendación y una (1) está en proceso, pues constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-173-17**

Oficio a la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Salud, instando de manera perentoria, el cumplimiento total de la recomendaciones de auditoría, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales, 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno, dispuesto en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-011-2016**, derivado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna realizada en el **Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS), Granada, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce;** y, **II)** Por la recomendación en proceso y no implementada con plazos vencidos, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Salud, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, la recomendación de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior